



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.
11001400300520210085000**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: BUILD ING S.A.S y PEDRO HUMBERTO NIEVES BAREÑO.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **BUILD ING S.A.S y PEDRO HUMBERTO NIEVES BAREÑO**, por las siguientes cantidades:

Contrato de Leasing N° 005-03-0000003831.

1. Por la suma de **\$86.288.380,00** M/cte. por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de febrero a septiembre de 2021.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, a partir de la fecha de exigibilidad de cada canon, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **\$ 7.417.809,00** M/cte. por concepto de prima de seguro.

1.4 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, al igual que los intereses de mora y primas de seguro que se generen hasta el pago total de la obligación o hasta que se defina de fondo el presente asunto. Art 431 del C.G.P.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la Dra. **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA,** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96
Fijado hoy 18 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

**Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883746eaa957e47ce044d4c4e2ab3f7c3b566762d2c8df48e9a78c3bc4d02b17**

Documento generado en 17/11/2021 11:52:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>